

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 742.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se dice á este Gobierno con fecha 3 del actual lo que sigue:

«Con fecha 1.ª de los corrientes dice esta Dirección al Sr. Gobernador de la provincia de Avila lo siguiente:

Con fecha 12 de Abril se ha comunicado á esta Dirección por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en esa Dirección general á consecuencia de una comunicación del Comisionado de Ventas de la provincia de Avila, manifestando los obstáculos que se oponen á la desamortización por la interpretación que da el Gobernador de dicha provincia á las instrucciones vigentes, consultando en su consecuencia si la Comisión debe enagenar las fincas cuya excepción ha sido denegada por la Junta Superior, á lo cual se opone la referida Autoridad: si el caso 5.ª, art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 comprende únicamente á las fincas que estuviesen anunciadas, según opina la misma Autoridad, ó es aplicable á todas las demás en que se hayan practicado las operaciones preliminares para la ven-

ta: y si para añadir á los inventarios fincas descubiertas particularmente se necesita formar expedientes de investigación; y conformándose S. M. con lo informado por esa Dirección general, se ha dignado mandar, se haga entender al mencionado Gobernador de Avila:

1.ª Que no detenga lo mas mínimo la venta de las fincas, cuya excepción ha sido negada por la Junta Superior, pues los acuerdos de ésta causan estado desde el momento que se comunican.

2.ª Que una vez empezadas las operaciones preliminares para la venta de las fincas, queden resueltos los expedientes de reclamación que se incoen en el preciso término de 15 días, estuviesen ó no anunciadas en el Boletín oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 103, caso 5.ª de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Y 3.ª Que para añadir á los inventarios fincas descubiertas particularmente, no es necesario formar expediente de investigación, pues de adoptarse este sistema seria una rémora para la desamortización, exigiendo gran número de investigadores, sujetándose á lo dispuesto por circular de esa Dirección general, fecha 10 de Octubre de 1859.—De Real orden lo comunico á V. S. á los fines que en la misma se espresan.—Lo que se comunica á V. S. para su debido cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 7 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 733.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las diez de la mañana del día 4

de Mayo de 1861, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años, y habitante calle de la Espartería, núm. 8, á V. S. espongo: que en terreno del comun de vecinos de Espiel, parage que llaman la Ballesta, lindante por N. con la mina Triunfo, por M. y P. con sierra Cabello, y por Ste. con la mina Sultana, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de la «Princesa», de mineral de carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno en que se halla es infructífero y no está dedicado á pastos ni labor. Verifico la designación de este registro en la forma siguiente.—Tomando el N. magnético y por punto de partida el trabajo que se ha de practicar á unos 40 metros al M. O. del arroyo de los Puerros, se medirán desde dicho punto en dirección al N. 950 metros y se colocará la primera estaca, y 50 al S. y se colocará la segunda estaca; desde el mismo punto se medirán 150 metros al Ste. y se fijará el tercer mojón, y otros 150 al P., fijándose el cuarto. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Córdoba 3 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 730.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Sebastian Beltran Vilches, cuyas señas se espresan al pié, que se le sigue causa en el Juzgado de Andújar, por robo de trigo en el Pósito de Menjibar; y caso de ser habido lo remitirán á disposición del referido Juzgado.

Córdoba 4 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Vecino de Menjibar, viudo, arriero, de 64 años de edad.

Consejo provincial de Córdoba.

Circular núm. 743.

Suministros.—El Consejo de Administración de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido, en union con el Comisario de Guerra, á fijar los precios á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de la misma, las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último, y son á saber:

Rls. Cents.

La ración de pan de libra y media.	91
La fanega de cebada.	30,38
La arroba de paja.	2,37
La arroba de aceite.	50,91
La arroba de leña.	4,27
La arroba de carbon.	3,19

Y por el acuerdo de esta Corporación se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y demás fines consiguientes.

Córdoba 10 de Mayo de 1861.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—José M. Morente, Srio.

Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.				CARNES.		CALDOS.		CARNES.		CALDOS.		PAJA.	
	Centen.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Carne.	Vaca.	Agua.	Arroba.	De Trigo.	De Cebada.
CABEZA DE PARTIDO.														
Córdoba.	49	32	50	30	24	20	27	48	196	236	78	24	48	20
Aguilar.	50	28	44	23	14	14	23	47	144	168	60	30	25	20
Baena.	50	30	41	23	17	17	23	47	177	236	68	40	8	8
Bojaleque.	44	28	25	29	13	13	29	43	70	236	70	40	16	16
Cabrera.	57	34	42	20	27	20	27	48	196	236	78	24	25	25
Castro.	46	32	12	22	17	17	22	44	177	236	70	24	7	7
Fuente-Obejuna.	50	30	22	22	17	17	22	54	236	236	60	20	16	16
Hinojosa.	50	30	12	26	17	17	26	52	158	236	70	21	25	25
Lucena.	50	29	37	28	17	17	28	48	163	330	63	17	25	25
Montilla.	47	33	22	26	17	17	26	43	68	330	68	34	20	23
Montoro.	48	32	20	30	17	17	30	44	72	330	72	50	20	20
Posadas.	52	32	20	27	17	17	27	68	142	330	70	14	25	25
Pozoblanco.	50	28	15	32	17	17	32	61	86	330	86	25	16	16
Priego.	48	30	14	24	17	17	24	46	50	330	50	15	16	12
Rambla.	47	30	40	40	17	17	40	46	70	330	70	30	25	20
Rute.	54	36	39	27	17	17	27	48	50	330	50	12	29	25
Precio medio.	49	30	50	28	18	18	28	37	69	239	69	26	20	17

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 740.

Habiendo fallecido D. Miguel Perez Gormayo, delegado del cobrador de contribuciones de esta capital D. Juan Jose Blanco, nombra este para que lo sustituya en el presente trimestre, á D. Rufino Arribas.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes para los efectos que correspondan.

Córdoba 5 de Mayo de 1861.
— José Salinas.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 735.

Para cumplir lo que previene el

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 703.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz, que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Escuelas de Niños.			
Casas de Reina.	2500	625	Tiene.
Reina.	2500	625	id.
Garbayuela.	2500	625	id.
Villar de Rena.	2000	500	id.
Higuera de Llerena.	2000	500	id.
Rena.	1100	275	id.
Puebla del Prior.	1100	275	id.
Galeruela.	1000	250	id.
Tinguillanos.	500	121	id.

De Niñas.

Cordobilla.	1667
Garbayuela.	1667
Atalaya.	1667
Maguilla.	1667
Valverde junto á Burguillo.	1667

Sevilla 27 de Abril de 1861.—Antonio Martin Villa.

Circular núm. 704.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz, que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer por oposicion segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias antes, por lo ménos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Badajoz, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus mé-

ritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Escuelas de Niños.			
Los Santos.	4400	1100	Tiene.
Villanueva del Fresno.	3300	825	id.
Fuente del Arco.	3300	825	id.

De Niñas.

Badajoz.	4400
Mérida.	2934
S. Vicente.	2934
Haya.	2200
Puebla de Sancho Perez.	2200
Sa Amalia.	2200
Campillo.	2200
Nogales.	2200
Calzadilla.	2200
Sa. Marta.	2200
Valverde de Mérida.	2200
Fuendabrada.	2200

4400	1100	id.
2934	734	id.
2934	734	id.
2200	550	id.
2200	550	id.
2200	550	id.
2200	550	id.
2200	550	id.
2200	550	id.
2200	550	id.
2200	550	id.
2200	550	id.

Sevilla 27 de Abril de 1861.—Antonio Martin Villa.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Circular núm. 744.

Los individuos que á continuacion se expresan y que perteneciendo á la seccion de Farmacia, en el cuerpo de Sanidad militar, sirvieron sus destinos en este distrito en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre en el año 1840, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó en su defecto, una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos, de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de 3 meses, á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de 6 para los que estuviesen en la isla de Cuba ó Puerto Rico; y de 8 para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Primer ayudante gefe, D. Severiano Sanchez Pinedo, en el distrito de Valencia.

Primer ayudante, D. Pedro Luis Aquilon, id.

Segundos ayudantes, D. Faustino Eraso, id. D. Manuel del Castillo, id. D. Francisco Almazan, id. D. Angel Fonseca, id.

Ayudantes provisionales, D. José Lozano, id. D. Pedro Cubells, id. D. Mariano Orrit, id. D. Pedro Muñoz, id. D. José Morales, id. D. Felipe Gime-

no, id. D. Antonio Carol, id. D. Andrés Vives, id.

Practicantes, D. Juan Pedro Rodriguez, id. D. Joaquin Heredia, id. D. Pedro Villamor, id. D. Julian Herrera, id. D. Juan Aguinaga, id. D. Nicasio Algar, id. D. Angel River, id. D. José Navarro, id. D. José Ribelles, id. D. Zacarias Millan, id. D. Pablo Valle, id. D. Pedro Santamaria, id. D. Vicente Diez, id. D. José Aceituno, id. D. Esteban Villanueva, id. D. Juan Maria Gimenez, id. D. Cayetano Iriarte, id. D. Escolástico Aparicio, id. D. Aniceto Mensilla, id. D. Natalio Fuentes, id. D. Manuel Verdeue, id. D. Diego Quesada, id. D. Pascual Cardona, id. D. Antonio Bosch, id. D. José Garcés, id. D. Manuel Santallana, id. D. Jacinto Perez Olmo, id. D. Plácido Molinuevo, id. D. Tomás Mendoza, id. D. Manuel Maria Hernan, id.

Valencia 30 de Abril de 1861.—V.º B.º: El Coronel presidente, Vicente José Floran.—El Comandante vocal secretario, Francisco de Paula Velazquez y Suarez.

Comisaría de Guerra de Sevilla.

Circular núm. 735.

El Comisario de guerra Inspector d provisiones de esta capital,

Hace saber: que no habiendo producido remate la primera subasta para la venta de 4 mulas, propias para el servicio de tahonas, que existen en la administracion de provisiones de esta capital, sita en la plaza de Puma-rejo, ha dispuesto el Sr. Intendente de ejército y este distrito se verifique segunda licitacion con arreglo á las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en dicho local.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de este ganado, concurren al espresado edificio el 25 del presente mes de una á dos de la tarde en que ha de verificarse el remate.

Sevilla 3 de Mayo de 1861.—Esteban Casenave.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 619.

El día 19 de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la subasta para el arrendamiento de la casa núm. 47, plazuela de las Bulas, de esta capital, bajo el tipo de 1.000 rs. annos por tiempo de 3 años que darán principio en S. Juan de 1861 y concluirán en igual día de 1864, con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

1.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.000 rs. que se señala, segun las reglas establecidas por instrucción.

2.ª El rematante contrae la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos notasen al fenecer el contrato.

3.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, afianzando á satisfacción del Sr. Administrador.

4.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese por orden del Gobierno, se someterá el arrendatario á pasar por lo que el mismo determine con respecto á la caducidad del contrato.

5.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados, no pudiendo subarrendar sin anuencia por escrito de esta Administración.

7.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos de escritura, pregonero y el del papel que se invierta en el expediente de subasta.

9.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, siempre que no

se opongan á las contenidas en este pliego.

Córdoba 13 de Abril de 1861.—

P. O., Antonio Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 723.

D. Miguel Lovera y Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial de la misma, á la evaluación de la riqueza inmueble y de la ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año siguiente, de conformidad á las disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás Reales órdenes é instrucciones vigentes, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado exigir á todos los propietarios y colonos de dichas fincas y en su defecto á los administradores, encargados ó depositarios, y á los dueños de los ganados, relaciones juradas de sus respectivas propiedades y derechos, en los términos que se ordena en los artículos 20 y siguientes de citado Real decreto, que presentarán en la Secretaría Municipal dentro del plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues de lo contrario, á mas de perder el derecho de reclamacion, los que no las presenten, incurrirán en las multas y penas espresadas en citado Real decreto.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente en Castro del Rio á 30 de Abril de 1861.—Miguel Lovera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srio.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Circular núm. 736.

D. Francisco Solano Natera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos contribuyentes en esta villa por Territorial: que debiendo dar principio la Junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el repartimiento del año venidero de 1862, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el término de 20 dias para la presentacion en la Secretaría, de las relaciones que se previenen por los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuyo plazo deberá contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial; previniendo á todos los contribuyentes que este Ayuntamiento está resuelto á llevar á rigor las disposiciones del art.

24 de dicho Real decreto, con los morosos.

Almodovar 3 de Mayo de 1861.—

Francisco Solano Natera.—Angel Gonzalez, Srio.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Circular núm. 746.

D. José Ayllon y Ayllon, Teniente primero de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos de esta villa y forasteros que tengan bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este término: que debiéndose dar principio muy en breve á los trabajos del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de dicha contribucion, perteneciente á el año próximo de 1862, se hace preciso presenten relaciones de ellos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones.

Adamúz 5 de Mayo de 1861.—José Ayllon y Ayllon.—Ildefonso Gavilán, Srio.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 747.

D. Manuel Rodriguez Palomeque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á los trabajos estadísticos para la formacion del cuaderno de liquidaciones de la riqueza inmuebles de esta villa y su término, base de la derrama territorial del año entrante de 1862, ha acordado esta Corporacion señalar el término de 30 dias para que los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos al impuesto, presenten en esta Secretaría las oportunas relaciones juradas de las variaciones que hayan experimentado sus riquezas, tanto en alza como en baja, y lo mismo las tierras que lleven en arrendamiento.

Quedan sujetos los que dejen de llenar este servicio á las disposiciones prevenidas en los artículos del 20 al 24 de la ley de inmuebles vigente, y perdido el derecho á ser oidos en el juicio de agravios, caso de interponer reclamacion sobre la clasificacion y cabidas que sus fincas obtengan en el amillaramiento de utilidades.

Dado en Carcabuey á 6 de Mayo de 1861.—Manuel Rodriguez.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Leon y Pino, Srio.

ANUNCIOS.

Ventas.

Se venden dos vigas de molino aceitero alpatanadas y con sus respectivas bodegas, de las del nombrado del Contadero, término de Lucena, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, bien á metálico ó á censo.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, podrán presentarse en la oficina administracion de S. E. en dicha ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se oirán proposiciones hasta el 10 de Junio próximo, de once á una del dia.

Se enagenan á voluntad de sus dueños en subasta las casas siguientes:

Una, núm. 7 antiguo y 4 moderno, en la calle espaldas de Sta. Clara, de esta capital, compuesta de 503 varas superficiales, apreciada en 27.474 rs., que linda por L. con la núm. 8., perteneciente á las obras pías de esta Sta. Iglesia Catedral; por el N. con la núm. 13 en la calle de la Encarnacion, propia de Doña Josefa y Doña Rafaela Muñoz Sanz; por P. con la núm. 15 en dicha calle, de D. Roque Aguado, y por el S. con la núm. 6 en la misma calle espaldas de Santa Clara, de la propiedad del Sr. Conde de Zamora.

Y las 315 partes de otra casa núm. 36 antiguo y 9 moderno, en la calle de Carniceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Sta. Catalina, de referida Sta. Iglesia Catedral, que las otras 215 partes corresponden á D. Rafael Viguera, de igual domicilio; apreciada toda la casa en 20.895 rs. y le corresponden á las 314 partes 12.537, y está formada el todo de ella sobre 249 y tercera varas superficiales, que linda por L. con citada plazuela de Concha y la calleja Barrera; por el N. con casa núm. 37 en dicha calleja, perteneciente á los bienes devueltos al Clero, y por P. con otra núm. 35 en la espresada calle de Carniceros, propia de D. Rafael Martinez Hidalgo.

Se admiten proposiciones por el administrador de espresadas dos fincas D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive en la calle de Jesus Maria, núm. 1. moderno, quien está facultado al intento, sirviendo de tipo los aprecio hechos.

El remate de ellas tendrá efecto á las doce del dia 18 del corriente mes de Mayo en las casas del D. Ambrosio Crespo.

Pastos.

En la dehesa de Campo alto se acoge ganado desde 1.º de Mayo próximo, y tambien se arrienda para desde S. Miguel en adelante. En la casa núm. 26 de la calle de los Letrados, darán razon.

Comision.

D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros, núm. 13, tiene comision para la compra de créditos de la Deuda del personal, pudiendo los interesados que deseen enagenarlos, avistarse con el mismo.

Córdoba: Imprenta y librería de D.

Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.